



CORNARE	Número de Expediente: 050211007998	
NÚMERO RADICADO:	112-2497-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech... 13/08/2020	Hora: 11:01:31.8525	Folios: 3

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CAMBIO MENOR DENTRO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con el radicado N° 112-0106 del 31 de enero de 2020, se inició un trámite administrativo ambiental de cambio menor dentro de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 112-3170 del 17 de junio de 2010, para la generación de energía en el Río Nare, Vereda Remolino en el Municipio de Alejandría, vereda Fática en jurisdicción del Municipio de Concepción y la Vereda Los Naranjos en el Municipio de Santo Domingo. El mencionado cambio menor, tiene como fin incluir un Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas, a la licencia ambiental cuyo titular es la Empresa Generadora Alejandría SAS ESP, con NIT 900.493.235-3.

Que una vez evaluada la información presentada por parte de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, se generó el Informe Técnico con radicado 112-1025 del 29 de julio de 2020, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignó la siguiente información:

"CONCLUSIONES:

El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico se localiza en el proyecto Generadora Alejandría en el municipio de Alejandría en la vereda Remolinos, este sistema es para tratar las aguas residuales domésticas que se generan en la Casa de Máquinas, el sistema cuenta con una trampa de grasas, pozo séptico y filtro FAFA.

La evaluación ambiental y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se presentaron de acuerdo con los términos de referencia.

Que de acuerdo con la revisión y análisis de la información se puede concluir que la modificación de la licencia ambiental es menor, pues no se generan impactos adicionales, que puedan afectar el medio.

Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos"

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/soa/Anexo4/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soa/Anexo4/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-188/V.01



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra las causales de modificación de Licencia Ambiental y el Parágrafo 1 establece que para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del Informe Técnico con radicado 112-1025 del 29 de julio de 2020, es posible concluir que la inclusión del permiso de vertimientos solicitado, obedece a un cambio menor de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 112-3170 del 17 de junio de 2010, dado que no genera impactos ambientales adicionales a los ya determinados dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

También es posible concluir que, es perfectamente viable proceder al otorgamiento del Permiso de Vertimientos solicitado, dado que la información presentada cumple con los requisitos exigidos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL SIGUIENTE CAMBIO MENOR dentro de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 112-3170 del 17 de junio de 2010, para la generación de energía en el Río Nare, cuyo titular es la Empresa Generadora Alejandría SAS ESP, con NIT 900.493.235-3:

Otorgar, permiso de vertimientos por la vida útil del proyecto a **GENERADORA ALEJANDRIA** con Nit 900493235-3, para las aguas residuales domésticas generadas en la "La Casa de Maquinas", la cual se localiza en la vereda Remolinos del municipio de Alejandría, en el predio con FMI: 026-1037, cuyo representante legal es el señor **RODRIGO ARENAS QUINTERO** con CC: 8.070.648.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:



• Descripción del sistema de tratamiento

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas X: 882992,391, Y: 1200625,349					
Vertimiento de Casa de Maquinas G. Alejandria		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	08	6,407	6	24	33,6 08
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario y Tratamiento secundario	Sistema séptico y filtro anaerobio	Sistema de tratamiento: trampa de grasas (plástico prefabricado con capacidad de 95 litros), tanque séptico (plástico prefabricado con capacidad de 1,0 m3) y filtro anaerobio de flujo ascendente (plástico prefabricado con capacidad de 1,0 m3 + grava triturada).					
Manejo de Lodos	Limpieza y mantenimiento	transporte y disposición final de lodos, para un periodo de limpieza estimado de aproximadamente 2 años.					

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Canal: X__	Canal de descarga agua turbinada proyecto Alejandria	Q (L/s): 0.5	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	08	6,46	6	24	33,56

Parágrafo: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Teniendo en cuenta que en la casa de máquinas solo permanecen 4 personas constantemente, no se requiere caracterización del sistema, sin embargo, de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- No podrá realizar descargas de lodos a la fuente hídrica cuando se presenten contingencias, en caso de que ocurran deberá plantear otras medidas de atención.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al usuario lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/servlet/Permiso/GestionAmbienta/Aprobacion

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente -GJ-188/V.01

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, que con la notificación del presente acto administrativo, se remita copia del Informe Técnico 112-1025 del 29 de julio de 2020 al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Empresa Generadora Alejandría SAS ESP, con NIT 900.493.235-3.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente instrumento procede al recurso de reposición, el cual, se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE, RUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 5021.10.07998.

Fecha: 4 de agosto de 2020.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

VB: José Fernando Marín Ceballos/Oladier Ramírez Gómez.